

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas. Semestre 30 Trimestre 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.415

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1939 FIJANDO EL PRECIO DE LAS CARNES

Es decisión inquebrantable de Su Excelencia el Jefe del Estado, secundado por su Gobierno, ir reduciendo progresivamente el coste de vida, reajustando los precios de los artículos de consumo nacional en cuanto sea compatible con el fomento de la producción, hasta llegar, sin quebranto de la obligada armonía de intereses, a la normalidad económica.

Acorde con la orientación propuesta y a fin de regular en toda la Nación los precios de las carnes de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, vengo en disponer:

Artículo 1.º Por la presente Orden se determinan los precios que han de regir para las carnes de abastos de las especies ovina, bovina, caprina y porcina.

Artículo 2.º Los precios-bases que se señalan para kilogramo canal, así como los de la misma unidad para venta al público en todas las categorías, se refiere al matadero y plaza de Madrid, calculados sobre ganado procedente

de las zonas que en cada cuadro se determinan.

Artículo 3.º En el plazo de seis días a partir de la publicación de la presente Orden, los Jefes de las Secciones Agronómicas remitirán para su aprobación, a la Dirección General de Ganadería, propuesta de precios del kilogramo canal, así como los de despojos y cueros para sus capitales respectivas, con los informes de un Representante del Ayuntamiento nombrado por el Alcalde; un Representante de Abastecimientos; el Inspector provincial Veterinario; Director del Matadero Municipal; Presidente de la Sección de Ganadería de la Cámara Oficial Agrícola y Delegado provincial de Agricultura de F. E. T. y de las J. O. N. S. La propuesta e informes razonados se sujetarán a las normas que esta Disposición establece.

Artículo 4.º Los Inspectores provinciales Veterinarios exigirán a los Inspectores Municipales de su jurisdicción que en el plazo de seis días, contados desde la fecha de su comunicación, remitan propuesta documentada de precios de kilogramo canal en sus respectivos Mataderos, a base de los precios fijados para la capital de la provincia, con las únicas diferencias de transportes, gravámenes municipales y gastos de Matadero.

Artículo 5.º Al tercer día de publicarse los precios para el kilogramo canal de las distintas especies, tanto en las capitales de provincia como en los pue-

blo, las respectivas representaciones de Abastecimientos señalarán los precios de venta al público para las distintas categorías de carne y despojos, según la clasificación y coeficientes diferenciales que sirvan de base en los cuadros de precios que en artículos sucesivos se insertan.

Artículo 6.º Para la introducción en centro de consumo de carnes foráneas, serán indispensables, a más de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, la autorización de la Alcaldía de la población receptora, oído el informe del Inspector provincial Veterinario.

Artículo 7.º El pago de gravámenes municipales, gastos de matadero y transportes de la canal serán de cuenta del entrador.

Artículo 8.º El valor de la piel y los despojos será abonado íntegramente al ganadero.

Artículo 9.º Precios de carne de reses vacunas mayores:

En este cuadro se comprenden vacas, bueyes y toros, con todos los dientes permanentes, cuyo estado de nutrición permita calcular un rendimiento a la canal superior a un 46 por 100:

	Ptas.
a Precio kilo vivo origen Galicia	1,65
b Precio kilo vivo origen Salamanca	1,72
c Precio kilo canal para el entrador en el Matadero de Madrid	3,65

- d Para las reses cuyo estado de carne, aun dentro de los límites de pesos mínimos en vigor, den rendimiento inferior al 46 por 100, podrán los Directores de Matadero autorizar una baja sobre el precio fijado que puede oscilar del 2,50 al 10 por 100.
- e Clasificación y precios al público:

	Ptas. Kg.
Clase extra:	
Solomillo y riñones	8,00
Clase primera:	
Tapa, cadera, redondel contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, agujas, espalda y pez	6,25
Clase segunda:	
Carne magra, morrillo, llana y bajada de pecho, brazos y morcillo	4,70
Clase tercera:	
Pescuezo, pecho, rabo y falda	3,50
Sebo	3,00
Hueso blanco	1,00
Mermas	0,00

Artículo 10. Reses vacunas menores:

Comprende este grupo las que no tengan todos los dientes permanentes, cuyo sacrificio esté autorizado y cuyo rendimiento sea superior al 50 por 100.

	Ptas. Kg.
a Precio del kilogramo vivo origen Galicia	2,25
Precio del kilogramo vivo origen Salamanca	2,31

b	Valor neto para el entrador del kilogramo canal	Ptas. Kg.	4,75
c	Clasificación y precios al público:		
	Clase extra:	Ptas. Kg.	
	Solomillo y riñón		10,00
	Clase primera:		
	Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso.		7,00
	Clase segunda:		
	Morcillo, falda, pescuezo y rabo		5,60
	Sebo		3,00
	Hueso		1,00
	Mermas		0,00

Artículo 11. Lanares adultas: Se comprenden en este grupo ovejas, carneros de desecho y borros en vena.

a	Precio del kilogramo vivo en origen Medina del Campo y Badajoz	Ptas. Kg.	1,30
b	Precio del kilogramo canal con riñonada.		3,40
	El rendimiento medio fijado para los anteriores precios se calcula a base de 38 por 100 por peso vivo.		
c	Clasificación y precios al público:		
	Chuletas	Ptas. Kg.	5,50
	Pierna		4,50
	Paletilla		3,00
	Falda y pescuezo		2,10
	Mermas		0,00

Artículo 12. Reses lanares jóvenes: Se consideran en el siguiente cuadro corderos, borros castrados y borras defectuosas.

a	Precio del kilogramo vivo calculado a base de un rendimiento medio de 46 por 100 en origen Badajoz	Ptas. Kg.	1,73
b	Precio del kilogramo canal con riñonada.		4,25
c	Clasificación y precios al público:		
	Chuletas	Ptas. Kg.	7,00
	Pierna		5,80
	Paletilla		3,50
	Falda y pescuezo		2,50
	Mermas		0,00

Artículo 13. Cabras y machos de desechos: Comprende el grupo cabras y machos de desecho, con todos

los dientes permanentes, y machos en vena, de cualquier edad:

a	Precio del kilogramo vivo para reses de un rendimiento medio de 42,50 por 100 en origen Badajoz.	Ptas. Kg.	1,22
b	Precio del kilogramo canal con riñonada.		2,90
c	Clasificación y precios al público:		
	Chuletas	Ptas. Kg.	4,70
	Pierna		3,60
	Paletilla		2,50
	Falda y pescuezo		2,00
	Mermas		0,00

Artículo 14. Reses cabrias menores:

Cabritos, cabritones o chivos y machos castrados que no tengan todos los dientes permanentes.

a	Precio del kilogramo vivo para rendimiento medio de 46 por 100	Ptas. Kg.	1,60
b	Precio del kilogramo canal con riñonada.		3,75
c	Clasificación y precios al público:		
	Chuletas	Ptas. Kg.	6,20
	Pierna		5,10
	Paletilla		3,10
	Falda y pescuezo		2,10
	Mermas		0,00

Artículo 15. Ganado de cerda:

I Precios que han de regir desde el 1 de Octubre hasta el 15 de Diciembre:

	Precio del kilo en vivo en la provincia de Sevilla ..	Ptas.	3,30
	Precio de la arroba en vivo en la provincia de Sevilla		38,00
	Precio del kilogramo en canal en Matadero en Madrid		5,85

Los anteriores precios se entienden, para cerdos, en un peso en canal inferior a 70 kilogramos. Los que rebasen dicho peso sufrirán un descuento progresivo de 10 céntimos en kilo, por cada decena de exceso.

	Clasificación y precios al público:		
	Lomo limpio	Ptas. Kg.	12,60
	Solomillo		9,83
	Riñones		8,19
	Sesada		9,83
	Lengua		9,83
	Carne magra 1. ^a		9,50
	Carne magra 2. ^a		8,40

Grasas	
Tocino	5,25
Manteca en rama	6,15
Gordura de morcillo	5,83

Menudos	
Costillas descarnadas	5,25
Espinazo	2,85
Pies y codillo	5,55
Huesos blancos	5,80
Pastorejo	5,90
Huesos de la cabeza	0,50

II Precios que regirán desde el día 16 de Diciembre indefinidamente:

	Precio del kilogramo en vivo en la provincia de Sevilla	Ptas.	2,78
	Precio de la arroba en vivo en la provincia de Sevilla		32,00
	Precio del kilo en canal ..		4,10

Clasificación y precios al público:

	Lomo limpio	Ptas. Kg.	8,80
	Solomillo		6,90
	Riñones		5,75
	Sesada		6,90
	Lengua		6,90
	Carne magra 1. ^a		6,65
	Carne magra 2. ^a		5,85

Grasas	
Tocino	3,70
Manteca en rama	4,30
Gordura de morcillo	4,10

Menudos	
Costillas descarnadas	3,65
Espinazo	2,00
Pies y codillo	3,85
Hueso blanco	4,10
Pastorejo	4,10
Huesos de la cabeza	0,35

Artículo 16. Queda suspendida toda industrialización de productos de cerdo hasta el día 15 de Diciembre, debiendo ser decomisados los productos que se elaboren en mataderos industriales desde la publicación de la presente Orden hasta la referida fecha.

Artículo 17. El precio de la arroba de reposición para la próxima montanera será, para las dos primeras arrobas, de 19 pesetas, aumentando cincuenta céntimos por cada arroba repuesta, si excede de dos.

Artículo 18. El precio del fruto de la encina, fresco y con la humedad normal, será, en el mes de Diciembre, el de 32 céntimos por kilo, sobre almacén del comprador, en la provincia de Badajoz.

Artículo 19. El precio que regirá para cerdos de recría desde 1 de Diciembre y que servirá de base para el cálculo de tasas de ganado de sacrificio en el próxi-

mo año, será de 35 pesetas la arroba castellana.

Artículo 20. Los precios en vivo para todas las especies se entienden en báscula o romana, en las condiciones habituales de ayuno y en mercado o explotación ganadera de origen.

Artículo 21. Los precios canal son libres de todo descuento por la condición de pago al contado.

Artículo 22. El peso de las canales se efectuará a las tres horas de sacrificio, sin que haya lugar a descuentos por concepto de oreo.

TRANSITORIOS

Artículo 23. Hasta tanto se regula la distribución de carne por los Organismos competentes, se autoriza la libre circulación de ganados, sin más limitaciones que las de carácter sanitario establecidas.

Artículo 24. Se autoriza el sacrificio de hembras de toda especie, quedando prohibido sólo el de las que estén en periodo de manifiesta gestación.

Artículo 25. Quedan excluidas de la anterior prohibición las hembras de vacuno de lidia.

Artículo 26. La Dirección General de Ganadería circulará normas para uniformar en todos los mataderos el sistema de faenado, despiece y peso.

Madrid, 30 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

(Boletín Oficial del Estado del día 4 de Octubre de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.499

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Orden Público

Salvoconductos

CIRCULAR

«No obstante las disposiciones dictadas en relación con la expedición y liquidación general de los salvoconductos facilitados por las Alcaldías de los pueblos de esta provincia, contenidas en circulares de 20 de Agosto y 4 de Octubre últimos, ésta insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 del propio mes, se viene observando una disparidad de criterios, tanto en la expedición de salvoconductos como en la confección de liquidaciones mensuales con este Centro, ano-

malía lamentable que, además del efecto que en sí produce a particulares, alcanza a la buena marcha de la administración general, de las que la citada Secretaría ha de responder. Para obviar estas inexplicables diferencias y conseguir definitivamente una normalidad absoluta en el sencillo trámite de la petición, expedición y liquidación de salvoconductos, así como para exigir inexorablemente las responsabilidades que en cada caso se derivan del incumplimiento de las disposiciones en vigor a este respecto, los Alcaldes observarán estrictamente lo siguiente:

1.º La numeración de los salvoconductos es correlativa del 1 al infinito, sin que las liquidaciones hagan modificar el orden establecido, que pasará así de un mes a otro.

2.º En ningún caso serán despachados salvoconductos gratuitos por las Alcaldías, como ya dispone el párrafo 2.º de la regla 1.ª de mi circular de 20 de Agosto, trasladada a todas las Alcaldías de la provincia.

3.º Las 1,50 pesetas que el solicitante abona por cada salvoconducto, se descomponen de la siguiente forma, a efectos de liquidación: Una peseta en pólizas de subsidio pro combatiente, que deberá quedar adherida al margen del salvoconducto, inutilizada sobre aquél por el sello en tinta del Ayuntamiento expedidor, las cuales son facilitadas por la Comisión provincial del Subsidio, directamente o por conducto de sus Comisiones locales; 0,40 pesetas que corresponde entregar en la Secretaría de Orden Público del Gobierno Civil y pesetas 0,10 que quedarán en las Alcaldías como bonificación por el trabajo que origina este servicio.

4.º Cerradas las liquidaciones el último día de cada mes serán remitidas con el importe a que asciendan a la Secretaría de Orden Público de este Gobierno Civil, bien entendido que, no existiendo numerario para atender a gastos de transporte, serán presentadas valiéndose cada uno del medio que su celo le sugiera, pero con la precisa obligación de verificarlo dentro de los primeros cinco días de cada mes.

5.º Los Ayuntamientos que hubieran expedido salvoconductos sin llenar el requisito de llevar estampada la póliza de Subsidio pro combatiente, adquirirán aquéllas en número igual al de los facilitados en estas condiciones y con oficio independiente las remitirán a este Centro para su inutilización».

Estas consideraciones que, ya quedaban perfectamente definidas en mi circular de 20 de Agosto último, deberán ser cumplimentadas en todas sus partes y la menor contravención que se observe será sancionada ejemplarmente por mi Autoridad, si de ella no se derivasen otras responsabilidades.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.476

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Abastecimientos de Valladolid

Los precios máximos que han de regir en la venta de plátanos a partir de esta fecha serán los siguientes:

VENTA DE PLÁTANOS

Mayorista, 2,40 pesetas la docena.

Al público, 2,70 pesetas la docena.

Valladolid, 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.408

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias, y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villaverde de Medina, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Villaverde de Medina y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 5 de Mayo último («Boletín Oficial» del día 9).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.393

Casasola de Arión

Recibido el padrón de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1940, se expone al público por el plazo de ocho días para ser examinado y oír reclamaciones sólo por errores aritméticos y de copia.

Casasola de Arión, 11 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 3.446

Matilla de los Caños

Por acuerdo de la Junta local de Fomento Pecuario de este término municipal y por término de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial», se halla abierto el pago de los derechos de pastos de rastrojera, a los terratenientes en este término, con residencia forastera; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que los interesados se hayan presentado a hacer efectivo dicho pago, se considerará renuncian a sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matilla de los Caños, 14 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Gregorio Villagarcía.

Núm. 3.435

Ventosa de la Cuesta

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ventosa de la Cuesta, 13 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Juan Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.326

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años de 1935 al 1938, inclusive, y pueblo de Castronuevo de Esgueva, se ha dictado la siguiente.

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Gregorio Maestro.—Débito, 57,74 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Borrego, de 17 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, Felipe García; Este, camino de la Macaria; Sur, Manuel del Olmo, y Oeste, Felipe García.

Deudora, doña Gabriela Martín.—Débito, 2,80 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Zarzal, de 23 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, Miguel García; Este y Sur, el mismo, y Oeste, camino.

Deudor, don Julián Nieto.—Débito, 74,42 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Páramo Camino Cabezón, de 3 hectáreas, 38 áreas y 66 centiáreas; linda Norte, Pedro del Val; Este, camino Cabezón Olmos; Sur, Norberta del Olmo, y Oeste, camino de Cabezón.

Deudor, don Lino del Olmo.—Débito, 12,85 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Páramo la Fuente, de 48 áreas y 38 centiáreas; linda Norte, Nicolás de Olmo; Este y Sur, eriales, y Oeste, Pascual González.

Deudor, don Rafael del Olmo.—Débito, 11,08 pesetas.

Una tierra en término de Cas-

tronuevo de Esgueva y paraje denominado Once Casas, de 60 áreas y 27 centiáreas; linda Norte, Santiago Martín; Este, eriales; Sur, Alejandro del Olmo, y Oeste, Lino, Eulogio y Nicolás del Olmo.

Deudor, don Santiago Ortega. Débito, 309,91 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Nogales, de 9 hectáreas, 40 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, cañada Real Burgalesa; Este, Heliodoro Cuadrado y José Gala; Sur, eriales, y Oeste, Rafaela González.

Deudor, don Saturnino Torres. Débito, 19,58 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Valdín, de 72 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, Emilia de las Moras; Este, Manuel Gala; Sur, Miguel García y Felipe García, y Oeste, Cayetano González.

Deudor, don Francisco García. Débito, 83,37 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Gallineras, de 34 áreas y 55 centiáreas; linda Norte, Mariano Santoyo; Este, Lucidio Gala; Sur, Gregorio Rodríguez, y Oeste, Pedro Royacos.

Deudor, don Eduardo López. — Débito, 37,32 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Cantarranas, de 22 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Francisco de las Moras; Este, Aquilino Anta; Sur, Gregorio Rodríguez, y Oeste, herederos de Tomás Mata.

Deudor, don Crisógono García. — Débito, 50,92 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Salgueros, de una hectárea, 42 áreas y 56 centiáreas; linda Norte, Eustasia Maroto y José Gala; Este, cañada del Barral; Sur, Isidro Zapatero y Emilio de las Moras, y Oeste, Eustasia Maroto.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan

en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Castronuevo de Esgueva, 16 de Agosto de 1939. — Arturo Salinas.

Núm. 3.324

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1933 al 1939, inclusive, y pueblo de Castronuevo de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Juana Bezos. — Débito, 11,79 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Valle de Don Juan, de 75 áreas y 57 centiáreas, que linda Norte, Luis García; Este, Bernarda Sanz; Sur, camino de Cabezón, y Oeste, Teodosio Gala.

Deudor, don Crisógono García. — Débito, 72,97 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Vivar, de 48 áreas; que linda Norte, Rafael Alonso, y Este, Sur y Oeste, Teodosio Gala.

Deudor, don Gordiano González. — Débito, 883,32 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado El Cabezón, de 3 hectáreas, 14 áreas y 49 centiáreas; que linda Norte, Pablo Torres; Este, herederos de Pablo Ortega; Sur, camino de Cabezón, y Oeste, Tomás Mata.

Deudor, don Lucio Llorente. — Débito, 37,45 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Camino de la Macaria, de 59 áreas y 63 centiáreas; que linda Norte, Este y Sur, Eus-

tasia Maroto, y Oeste, Camino de la Macaria.

Deudor, don Pedro del Val. — Débito, 94,03 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Páramo Camino de Cabezón, de 2 hectáreas, 90 áreas y 30 centiáreas; que linda Norte, camino de Cabezón a Olmos; Este, Julián Nieto; Sur, camino de Cabezón, y Oeste, Felipe García.

Deudora, doña Dominica Vallejo. — Débito, 43,34 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva y paraje denominado Rosillo del Puente, de 36 áreas y 6 centiáreas; que linda Norte, Mariano Santiago y Rafael Alonso; Este, Francisco de las Heras; Sur, Porfirio García, y Oeste, Francisco de las Moras.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Castronuevo de Esgueva, 2 de Octubre de 1939. — Arturo Salinas.

Núm. 3.473

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO-SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina de Medina del Campo (Valladolid) y su estación férrea, bajo el tipo máximo de siete mil setecientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Oficina de Medina del Campo y en la de Valladolid, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y manifestaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de

1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50), que se presenten en dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Noviembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valladolid el día veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las once horas.

Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Don ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sean necesario, desde la Oficina de Medina del Campo a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

El depósito que habrán de constituir como fianza para optar a la subasta los postores ha de ser de mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta céntimos.

Valladolid, 14 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador principal, *Luis Marín Catalá*.

201

Grupo de Explotación y Exploración número 7

SUBASTA DE GANADO

El día 22 del corriente, a las diez horas, tendrá lugar en el «Cuartel del Conde Ansuérez», que ocupa este Grupo (carretera de Madrid), la venta en pública subasta de ochenta y cinco caballos y dos yeguas, de desecho, que tiene este Cuerpo, siendo necesario para tomar parte en la subasta de las yeguas acreditar ser agricultores o ganaderos, mediante presentación del correspondiente recibo de contribución rústica o pecuaria.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los que deseen puedan concurrir a la misma, siendo el importe de este anuncio por cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 18 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Comandante Mayor.

202